



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2 MAR. 2015

Cd. Victoria Tam., a 29 de marzo de 2015

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados **Ramiro Ramos Salinas, Juan Báez Rodríguez, Griselda Dávila Beaz, Aida Zulema Flores Peña, Laura Felicitas García Dávila, Juan Rigoberto Garza Faz, Erasmo González Robledo, Carlos Javier González Toral, Juan Diego Guajardo Anzaldúa, Eduardo Hernández Chavarría, Ana María Herrera Guevara, Adela Manrique Balderas, Hornero Reséndiz Ramos, Ernesto Gabriel Robinson Terán, José Ricardo Rodríguez Martínez, Heriberto Ruiz Tijerina, Marco Antonio Silva Hermosillo, Oiga Patricia Sosa Ruiz, Blanca Guadalupe Valles Rodríguez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; **Irma Leticia Torres Silva, Erika Crespo Castillo y Rogelio Ortiz Mar**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; **Patricio Edgar King López, José Salvador Rosas Quintanilla** integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México; en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64, fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1,2 y 3 inciso b), de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien promover **Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente a las mujeres se les ha restringido el acceso a sus derechos sociales, económicos y culturales con base en factores discriminatorios fundados en estereotipos sociales y estructurales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Esta problemática, sin duda, ha afectado su participación en la esfera pública y en su desarrollo económico, lo cual impide a una sociedad ser democrática, ya que no se garantiza el efectivo cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres.

En México, el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y el avance en la igualdad de género se inicia con el reconocimiento a la igualdad jurídica en 1974, al incorporarse el artículo 4° Constitucional que dispone: "El varón y la mujer son iguales ante la ley".

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha enfatizado que la igualdad jurídica "*...implica una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, ya que frente a la ley, el hombre y la mujer deben ser tratados por igual; de ahí que el artículo 4° Constitucional, más que prever un concepto de identidad, ordena al legislador que se abstenga de introducir distinciones injustificadas o discriminatorias.*"

Este reconocimiento significó visibilizar la discriminación de la que han sido objeto las mujeres en un sistema patriarcal que las relega al ámbito doméstico (maternidad y cuidados) y las subordina al sexo masculino; en consecuencia se promulga en 2006 la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y en 2007 la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dicho avance hizo eco de los preceptos establecidos por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará).

La reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos y la Convencionalidad de los Tratados Internacionales, aprobada en el mes de junio de 2011 fortalece y amplía el derecho ante la Ley entre hombres y mujeres, por lo que, enfrentar la discriminación, intolerancia y exclusión social que afrontan las mujeres es una de la prioridades para lograr una auténtica sociedad de derechos e igualdad de oportunidades.

En este tenor, los Comités internacionales en materia de derechos humanos han emitido al Estado Mexicano recomendaciones para realizar el proceso de armonización legislativa en los temas de igualdad de género y no violencia.

No obstante lo anterior, persisten desafíos en la materia y es necesario adoptar las medidas para eliminar las incoherencias en los marcos jurídicos entre los planos federal, estatal y municipal, así como eliminar los preceptos discriminatorios en materia penal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El objeto de la presente iniciativa plantea la necesidad de impulsar una agenda legislativa en materia penal que coadyuve a la protección de los derechos humanos no solo de las mujeres, sino que también haga lo propio ante el nuevo paradigma del Derecho Internacional que vive nuestro País, en ese sentido estimamos también reformar algunas otras disposiciones que protegen los derechos de otros sectores de la sociedad.

Para lo cual nos permitimos precisar nuestra siguiente propuesta de reforma al Código Penal para el Estado de Tamaulipas:

Reformar el artículo 47 que al efecto establece que la sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño, de lo cual se propone que esta última deberá ser plena, efectiva, y proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del proyecto de vida.

Agregándose para tal efecto que dicha reparación deberá comprender:

- La estimación de la pérdida de oportunidades, en particular el empleo, educación y prestaciones sociales de acuerdo a sus circunstancias;
- La estimación de la pérdida de ingreso económico y lucro cesante, para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima y en caso de no contar con esa información, será conforme al salario mínimo;
- Los gastos de asistencia jurídica;
- La declaración que restablezca la dignidad y reputación de la víctima a través de medios electrónicos o escritos;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Se adiciona el artículo 126 relativo a la prescripción, de tal manera que, si el delito se hubiese cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, el plazo para la prescripción comience a correr a partir del día en que la víctima cumpla la mayoría de edad.

Se deroga el artículo 279 Bis en virtud de que la separación del daño ha sido contemplada en el artículo 47 de una manera general y amplia para todos los delitos establecidos en el presente Código, al efecto de no conculcar garantías y derechos de la sociedad.

Ante los nuevos paradigmas que se afrontan en el tema de los derechos humanos y la incorporación de la convencionalidad de los tratados, se propone incorporar el delito de discriminación, para sancionar penalmente o con trabajo en favor de la comunidad y multa en los términos que para tal efecto se establecen en el Código Penal Federal, generando con ello una armonización legislativa que contribuya a eliminar toda conducta que provoque un daño por cuestiones de discriminación, toda vez que en dicho tipo penal, encontramos discriminación hacia la mujer en algunos casos particulares, tales como el género o el embarazo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Adicionar un capítulo denominado de los delitos contra los derechos reproductivos, incorporando de esta manera aquellos delitos en donde el sujeto pasivo del delito es la mujer y se vea menoscabada en sus derechos sexuales en donde se propone sancionar a quien implante a una mujer un óvulo fecundado, cuando hubiere utilizado para ello un óvulo ajeno o espermatozoides de donante no autorizado, sin el consentimiento expreso de la paciente, del donante o con el consentimiento de una menor de edad o de una incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Así también se propone incorporar a nuestra legislación penal el delito de esterilidad provocada, sancionando a quien sin el consentimiento de una persona practique en ella procedimientos quirúrgicos con el propósito de provocar esterilidad.

Se hace perfectible la redacción del artículo 368 Bis relativa al delito de violencia familiar.

Todo lo anterior en virtud de que ante una grave violación o vulneración de derechos no se puede ser excluyente hacia un determinado sector de la sociedad, por el contrario, se busca ampliar ese abanico de oportunidades que le permitan a todo ser humano, contar con las herramientas jurídicas necesarias que lo hagan defender sus derechos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese contexto, en la presente acción legislativa se identifican los preceptos que vulneran los derechos humanos de las mujeres el Código Penal para el Estado de Tamaulipas así como aquellos preceptos que no sancionan adecuadamente los delitos cometidos contra las mujeres; este esfuerzo toma como referencia los estudios “Delitos contra las mujeres. Análisis de la Clasificación de Delitos” publicados por el INEGI en el 2007 y actualizado en el 2011 que tiene como base el estudio realizado por ONU- MUJERES, entonces UNIFEM e INMUJERES.

Estimamos que con las reformas propuestas a los preceptos que transgreden las libertades fundamentales de las mujeres tiene como fin último ser una herramienta que contribuya a coadyuvar en el respeto de los derechos humanos de las mujeres, particularmente, el derecho a una vida libre de violencia.

Por todo lo anteriormente expuesto, se estima que la presente iniciativa representa un reto particularmente importante para nuestro Estado, que permita garantizar la igualdad sustantiva de las mujeres y el acceso a una vida libre de violencia.

Es así que nos permitimos presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el párrafo tres y las fracciones I y II del artículo 47; la denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto del Libro Segundo y artículo 368 Bis; se adicionan; las fracciones IV a la VII, del artículo 47; un párrafo cuarto al artículo 126, artículo 309 Bis, el Capítulo I Bis del Título Décimo Sexto del Libro Segundo denominado “Delitos contra los Derechos Reproductivos”, los artículos 328 Ter, 328 Quater y 328 Quinquies y se deroga el artículo 279 Bis, todos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 47.- La...

La multa...

La reparación integral del daño, debe ser plena y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del proyecto de vida, ésta comprenderá por lo menos:

I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito y, de no ser posible, el pago del valor de la misma y sus accesorios, y en cualquiera de las dos circunstancias, la utilidad que el pasivo dejó de percibir o hubiera percibido de no existir el delito. Cuando el delito recaiga sobre dinero en efectivo, la reparación comprenderá la restitución de la suma obtenida, más el interés que fije el Juez, que no podrá ser inferior al 6% (seis por ciento) anual, ni superior al 8% (ocho por ciento) mensual. Para fijar el interés de la reparación del daño, el Juez deberá tomar en cuenta la capacidad económica del sentenciado;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II.- La indemnización del daño material, físico, psicológico y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos, terapéuticos, atención médica, de servicios sociales y de rehabilitación que requiera la víctima como consecuencia del delito y que sea necesaria para restablecer el bien jurídico afectado.

III.- Tratándose...

IV.- La estimación de la pérdida de oportunidades, en particular el empleo, educación y prestaciones sociales de acuerdo a sus circunstancias;

V.- La estimación de la pérdida de ingreso económico y lucro cesante, para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima y en caso de no contar con esa información, será conforme al salario mínimo;

VI.- Los gastos de asistencia jurídica privada; y

VII.- La declaración judicial que restablezca la dignidad y reputación de la víctima a través de medios electrónicos o escritos;

ARTÍCULO 126.- La...

La...

La...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Si el delito se hubiese cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, el plazo para la prescripción comenzará a correr a partir del día en que la víctima cumpla la mayoría de edad.

ARTÍCULO 279 Bis.- Se deroga.

TÍTULO DECIMO QUINTO

DELITOS CONTRA LA PAZ Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO I

AMENAZAS Y DISCRIMINACIÓN

ARTÍCULO 309 Bis. Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días salario, a quien, por razón de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, embarazo, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así como a quien niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Al servidor público que, por las razones previstas en el presente artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Este delito se perseguirá por querrela.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO I BIS

DELITOS CONTRA LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS

ARTÍCULO 328 Ter.- A quien sin consentimiento de una mujer mayor de dieciocho años o aún con el consentimiento de una menor de edad o de una incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo, realice en ella inseminación artificial, se le impondrán de tres a siete años de prisión.

Si la inseminación se realiza con violencia o de ella resulta un embarazo; se impondrá de cinco a catorce años de prisión.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 328 Quater.- Se impondrá de cuatro a siete años de prisión a quién implante a una mujer un óvulo fecundado, cuando hubiere utilizado para ello un óvulo ajeno o esperma de donante no autorizado, sin el consentimiento expreso de la paciente, del donante o con el consentimiento de una menor de edad o de una incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Si el delito se realiza con violencia o de ella resulta un embarazo, la pena aplicable será de cinco a catorce años.

I. Cuando entre el activo y la pasivo exista relación de matrimonio, concubinato o relación de pareja, los delitos previstos en los artículos anteriores se perseguirán por querrela; y

II. Si resultan hijos a consecuencia de la comisión de alguno de los delitos previstos en los artículos anteriores, la comprenderá además, el pago de alimentos para éstos y para la madre, en los términos que fija la legislación civil.

ARTÍCULO 328 Quinquies. - Comete el delito de esterilidad provocada, quien sin el consentimiento de una persona practique en ella procedimientos quirúrgicos con el propósito de provocar esterilidad.

Este delito se sancionará con una pena de cuatro a siete años de prisión y sanción pecuniaria de cuarenta a ciento veinte días de salario mínimo, más la reparación del daño.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 368 Bis. Comete el delito de violencia familiar, el integrante de una familia que ejerza maltrato físico, psico-emocional o económico en contra de cualquier otro miembro de la familia, independientemente de que produzca o no lesiones en la víctima.

Para los efectos de este capítulo, se considera miembro de familia:

- a) El Cónyuge o concubino;
- b) Los parientes consanguíneos en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado;
- c) Los parientes colaterales consanguíneos o afin hasta el cuarto grado; y
- d) Adoptantes o adoptados.

A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de uno a cinco años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Este delito se perseguirá, a petición de parte ofendida.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Edificio del Poder Legislativo del Estado, a los veintinueve días del mes de marzo del año 2015.

ATENTAMENTE

DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS


DIP. JUAN BÁEZ RODRÍGUEZ

DIP. GRISELDA DÁVILA BEAZ


DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA


DIP. LAURA FELICITAS GARCÍA DÁVILA


DIP. JUAN RIGOBERTO GARZA FAZ


DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO


DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL


DIP. JUAN DIEGO GUAJARDO
ANZALDÚA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRÍA

DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA

DIP. ADELA MANRIQUE BALDERAS

DIP. HOMERO RESÉNDIZ RAMOS

DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ
MARTÍNEZ

DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON
TERÁN

DIP. HERIBERTO RUIZ TIJERINA

DIP. MARCO ANTONIO SILVA
HERMOSILLO

DIP. OLGA PATRICIA SOSA RUIZ

DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES
RODRÍGUEZ



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ

DIP. JOSÉ SALVADOR ROSAS
QUINTANILLA

DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO

DIP. ROGELIO ORTIZ MAR

DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA

Hoja de firmas de la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.